



Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
RESOLUCIÓN NÚMERO 001020 DE 2020

(28 FEB 2020)

"Por la cual se hace un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales, especialmente las señaladas en el numeral 4° del artículo 7° del Decreto 2462 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, mediante la cual se modifican la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 1567 de 1998, establece en el artículo 1 modificador del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, en materia de encargos, inciso 4; lo siguiente:

" (...)

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño."
 Énfasis fuera de texto

Que el artículo 2.2.5.4.7. del Decreto 1083 de 2015 consagra:

"Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo."

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015 señala:

"Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado."

Que el artículo 2.2.5.2.2., numeral 1, del Decreto 1083 de 2015 establece como vacancia temporal de un empleo las vacaciones de quien lo desempeña.

Que mediante Resolución 000688 de 2020, le fue concedido el disfrute de vacaciones, del 2 al 20 de marzo de 2020, al funcionario **JOSÉ MANUEL SUÁREZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.294.933, quien desempeña el empleo de libre nombramiento y remoción **ASESOR CÓDIGO 1020 GRADO 15**, de la planta del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

Que mediante Resolución 10176 del 2018, se delegaron algunas funciones en el empleo de **ASESOR CÓDIGO 1020 GRADO 15**, ocupado por el funcionario **JOSÉ MANUEL SUÁREZ DELGADO** en especial relativo a la representación judicial y extrajudicial de la Entidad.

Que por conducto de la Resolución 011476 de 2018, se asignaron al funcionario **JOSÉ MANUEL SUÁREZ DELGADO**, en su calidad de **ASESOR CÓDIGO 1020 GRADO 15**, algunas funciones en materia de atención y respuesta de consultas o solicitudes reiteradas de competencia de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"Por la cual se hace un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción"

Que la funcionaria **ROCÍO RAMOS HUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía 52.716.365, quien mediante nombramiento ordinario desempeña el empleo de libre nombramiento y remoción de **ASESOR, código 1020, grado 13** del Despacho del Superintendente Nacional de Salud, cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, para ser encargada en el empleo de **ASESOR, código 1020, grado 15**, del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ENCARGAR a partir del 2 y hasta el 20 de marzo de 2020, a la funcionaria **ROCÍO RAMOS HUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía 52.716.365, del empleo de libre nombramiento y remoción de **ASESOR, código 1020, grado 15**, del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

PARÁGRAFO. El presente encargo comprende, además de las funciones principales del empleo, aquellas delegadas mediante la Resolución 10176 de 2018, las asignadas por la Resolución 011476 de 2018, y aquellas que el jefe directo determine, relacionadas con el propósito del empleo.

ARTÍCULO 2. Sin perjuicio de lo anterior, la funcionaria **ROCÍO RAMOS HUERTAS CUMPLIRÁ** las funciones propias del empleo del cual es titular, establecidas en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales.

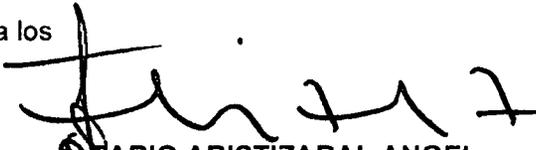
ARTÍCULO 3. COMUNICAR la presente Resolución a la **ROCÍO RAMOS HUERTAS**, al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y al Grupo de Talento Humano, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 FEB 2020


FABIO ARISTIZABAL ANGEL
Superintendente Nacional de Salud

Proyectó:
Revisó:
Revisó:
Aprobó:

Yusef Abdel Morad Pérez – Contratista Grupo de Talento Humano
Oscar Mauricio Ramírez Suárez – Contratista Grupo de Talento Humano
César Augusto Moreno Castro – Coordinador Grupo de Talento Humano
Ginna Fernanda Rojas Puertas – Secretaria General



ACTA DE POSESIÓN	ACTA DE POSESIÓN	VERSIÓN	1
------------------	------------------	---------	---

ACTA DE POSESIÓN N° 07.8 DE 2019

En el Despacho de la Secretaría General, se presentó la Señora ROCIO RAMOS HUERTAS, con el objeto de tomar posesión del empleo de ABESOR, Código 1020 Grado 13, adscrito al Despacho del Superintendente Nacional de Salud, nombrado mediante Resolución 5439 del 29 mayo de 2019.

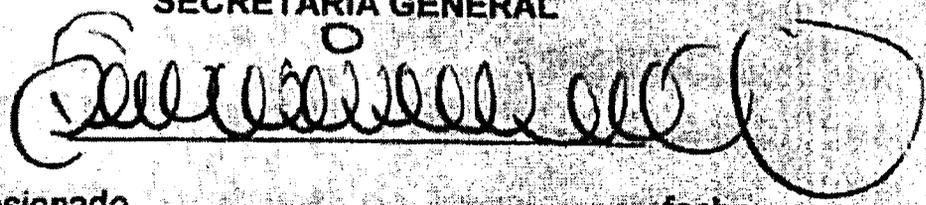
Para su posesión presentó:

Cédula de Ciudadanía número: 52.716.365

Prestó el juramento de rigor.

Para su constancia se firma en Bogotá D.C.

SECRETARIA GENERAL



El Posesionado

fecha

Rocio Ramos Huertas

04 de Junio, 2019

Grado
110
9
1



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 005439 DE 2019

(29 MAY 2019)

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales, especialmente las señaladas en el numeral 4° del artículo 7° del Decreto 2462 de 2013, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 1542 de 2018, y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Nombrar con carácter ordinario a la señora **ROCIO RAMOS HUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.716.365 en el empleo de **ASESOR**, Código 1020 Grado 13, adscrito al Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

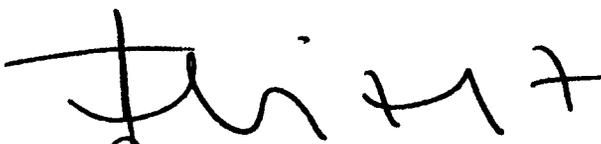
ARTÍCULO 2.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la doctora **ROCIO RAMOS HUERTAS**, a su jefe inmediato y al Grupo de Talento Humano.

ARTÍCULO 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D.C.,

29 MAY 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
Superintendente Nacional de Salud

PROYECTO: CHIRLEY YADIRA TABORDA NOPE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ: ROSA MISABELINA OSPINA PEÑA - COORDINADORA GRUPO DE TALENTO HUMANO
APROBÓ: GIVNA FERNANDA ROJAS PUERTAS - SECRETARIA GENERAL



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 001528 DE 2020
(16 MAR 2020)

Por la cual se delega el ejercicio de unas funciones

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, el numeral 3° del artículo 7° del Decreto 2462 de 2013, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la delegación y la desconcentración de funciones son modalidades de la acción administrativa, previstas como instrumentos para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad.

Que por su parte, el artículo 211 de la Constitución Política estableció que corresponde a la Ley, fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que, en desarrollo de las citadas disposiciones constitucionales, la Ley 489 de 1998 en los artículos 9 y 10 consagra como cláusula general la autorización legal para que las autoridades administrativas mediante acto administrativo, deleguen funciones o actuaciones específicas para transferir el ejercicio de determinadas funciones o asuntos a sus colaboradores o a otras autoridades, que tengan funciones afines o complementarias, siempre que la autoridad esté legalmente facultada para ello.

Que la citada ley en el inciso 2° del artículo 9° determinó que los organismos de la administración que posean una estructura independiente y autonomía administrativa pueden transferir vía delegación, la atención y decisión de los asuntos que correspondan al representante legal en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, establecieron los requisitos de la delegación, así como las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 señala que la entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad

Que de acuerdo con el numeral 3° del artículo 7° del Decreto 2462 de 2013 corresponde al Superintendente Nacional de Salud la representación legal del organismo que dirige.

Que los numerales 5° y 6° del artículo 8 del Decreto 2462 de 2013 asignan como funciones de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud la representación judicial de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo a los poderes que le sean otorgados para el efecto, atender los procesos judiciales o extrajudiciales y administrativos en que la entidad sea parte o tenga interés y efectuar su seguimiento, así como, atender y resolver las acciones de tutela, de grupo, cumplimiento y populares y demás acciones constitucionales en las que se haga parte o tenga interés la Superintendencia.

huv *RS*

Continuación de la resolución "Por la cual se delega el ejercicio de unas funciones"

Que con el propósito de ejercer la debida representación de los intereses de la Superintendencia Nacional de Salud en los procesos judiciales y extrajudiciales, así como en las audiencias de conciliación prejudicial y extrajudicial que se surtan dentro de las diferentes actuaciones en los despachos administrativos y judiciales en los asuntos en los que la Entidad sea parte, tercero interviniente o tenga interés, se hace necesario delegar, denle el empleo de Asesor Código 1020 Grado 13 adscrito al Despacho del Superintendente Nacional de Salud, actualmente desempeñado por la funcionaria **ROCÍO RAMOS HUERTAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.716.365., nombrada mediante Resolución 005439 de 29 de mayo de 2019 y posesionada con Acta 078 de 04 de junio de 2019, la facultad de representación judicial y extrajudicial de la Entidad, incluida la notificación de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales correspondientes, así como solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, extraordinarios y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente judicial

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DELEGAR en el empleo Asesor Código 1020 Grado 13 adscrito al Despacho del Superintendente Nacional de Salud, del cual es titular la doctora **ROCÍO RAMOS HUERTAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.716.365, la representación judicial y extrajudicial de la Entidad en los asuntos jurídicos y administrativos en los que sea parte, tercero interviniente o tenga interés jurídico, incluida la notificación de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales correspondientes

PARÁGRAFO. En virtud de la delegación dispuesta en el presente acto administrativo la delegataria podrá constituir apoderados para que asuman la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia Nacional de Salud, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los asuntos en los que la Entidad sea parte, tercero interviniente o tenga interés jurídico, en todos los procesos judiciales y extrajudiciales que le sean notificados y en general en todas las diligencias y/o actuaciones, gestiones y trámites necesarias para el cumplimiento de la delegación.

ARTÍCULO 2. RESPONSABILIDAD. Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y responder en los términos de la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 3. COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la doctora **ROCÍO RAMOS HUERTAS**.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

16 MAR 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Rocio Ramos- Asesor
Revisó: José Antonio Carrillo Barreiro - Coordinador Grupo Defensa Judicial OAJ
Revisó: Luisa Fernanda Parra Norato - Coordinador Grupo de Conceptos
Revisó: María Andrea Godoy Casadiego - Asesor
Revisó y aprobó: Mario Camilo León Martínez - Jefe Oficina Asesora Jurídica



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
	Para responder este documento favor citar este número:
Rad No:	*202031201451501*
Fecha	*03-12-2020*
Dependencia	*DEPENDENCIA* *Grupo de seguimiento a providencias judiciales*
Expediente:	**

Doctor:

JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO
 REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
 ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPS-S
 AVENIDA BOYACÁ N° 50 - 34
tutelas@ecoopsos.com.co
 BOGOTÁ D.C.

Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN**
 Referenciado: **PQRD-19-0342566**

Respetado Doctor Esquivel:

En atención a la comunicación recibida por esta Superintendencia, a través de la cual se tuvo conocimiento del trámite de la acción de tutela de una usuaria del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y de conformidad con las funciones de inspección y vigilancia conferidas a la Superintendencia Nacional de Salud a través de los artículos 18 y 19 del Decreto 2462 de 2013, se requiere que informe las acciones desplegadas con relación a lo siguiente:

N°	RAD	USUARIO	ID	ENTIDAD	DESPACHO JUDICIAL	ACCIÓN DE TUTELA	SERVICIOS REQUERIDOS
1	PQRD-19-0342566	PERSONERO MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA Agente oficioso de LUZ ÁNGELA CONTRERAS WELFAR	CC 20662670	ECOOPSOS EPS	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALÉN - CUNDINAMARCA	DESACATO 2017-00041	DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2017, EN EL SENTIDO DE BRINDARLE LA ATENCIÓN INTEGRAL, QUE REQUIERE LA USUARIA, EN CUANTO A LAS CONSULTAS MEDICAS, EXÁMENES, PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS (ENTREGA DE PAÑALES CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A NOVIEMBRE DEL 2020) SIN DILACIONES Y EN EL TIEMPO OPORTUNO.

Por lo anterior, se solicita remitir los documentos físicos o magnéticos que den soporte a su respuesta y a los siguientes puntos de manera ordenada, clara y legible:

- Informe cada una de las gestiones adelantadas por la entidad que usted preside para dar cumplimiento a la orden judicial, que amparó los derechos fundamentales de la anterior usuaria, indicando cada una de las autorizaciones emitidas para los servicios médicos requeridos por esta, así como las constancias del suministro efectivo de dichos servicios.

2. Indique si a la fecha, la usuaria en mención tiene otros servicios médicos, medicamentos o tecnologías en salud pendientes de autorizar, asignar, practicar o entregar; en caso afirmativo explique las circunstancias de hecho y de derecho de esta situación.

Para atender el presente requerimiento, cuenta con el término de **Diez (10) Días Hábiles**, los cuales comienzan a regir a partir del día hábil siguiente a la fecha de recibo del presente oficio.

Finalmente, es importante indicar que la salud es un derecho fundamental y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, las Entidades Promotoras de Salud son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento en salud; así mismo, el incumplimiento de sus deberes, tal como lo disponen los artículos 130 y 130A de la Ley 1438 de 2011, modificada y adicionada por la Ley 1949 de 2019, puede acarrear sanciones administrativas tanto a las personas jurídicas como a las personas naturales del sector público y particulares que cumplan funciones públicas de forma permanente o transitoria.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
Natalia Del Pilar Alfonso Villamil

NATALIA DEL PILAR ALFONSO VILLAMIL
Coordinadora Grupo de seguimiento a providencias judiciales

Proyectó: Hilario Ramos Cano
Revisó: Natalia Del Pilar Alfonso Villamil
Aprobó: NATALIA DEL PILAR ALFONSO VILLAMIL

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-154723
Fecha:	03/12/2020 12:12:10 PM
Folios:	1
Origen:	GRUPO DE TUTELAS
Destino:	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERU
Anexos:	

Señor(a):

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
JUEZ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN
Palacio Municipal
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co
JERUSALEN - CUNDINAMARCA

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA: 253684089001 2017 00041 00 ACCIONANTE:
PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA AGENTE OFICIOSO DE LUZ
ÁNGELA CONTRERAS WELFAR. ACCIONADO: ECOOPSOS EPS-S

Referenciado:

Respetado Señor(a):
REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE
ACCIÓN DE TUTELA: 253684089001 2017 00041 00
ACCIONANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA AGENTE
OFICIOSO DE LUZ ÁNGELA CONTRERAS WELFAR.
ACCIONADO: ECOOPSOS EPS-S
VINCULADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.
OFICIO NO. 00180 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020

ROCÍO RAMOS HUERTAS, en calidad de Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud, nombrada mediante Resolución No. 05439 del 29 de mayo de 2019, Acta de Posesión No. 00078 del 4 de junio de 2019 y Resolución No. 001528 de marzo 16 de 2020 *"Por la cual se delega el ejercicio de unas funciones"* facultada para representar judicialmente a la entidad, de conformidad con los numerales 5° y 6° del artículo 8 del Decreto 2462 de 2013, procedo a contestar la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos

I. ANTECEDENTE

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERUSALÉN – CUNDINAMARCA, mediante AUTO DE 1 DE DICIEMBRE DE 2020, realizó el siguiente requerimiento:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-154723
Fecha:	03/12/2020 12:12:10 PM
Folios:	1
Origen:	GRUPO DE TUTELAS
Destino:	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERU
Anexos:	

3º) Requerir tanto al **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD** como al **SECRETARIO DE SALUD DE CUNDINAMARCA** para que en el término improrrogable de un (1) día hagan cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el 28 de abril de 2017 y en donde funge como accionante **LUZ ÁNGELA CONTRERAS WELFAR, identificada con la C.C.No.20.662.670 de Jerusalén** en condición de discapacitada y agenciada por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA.**

II. ACTUACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Frente a lo solicitado por el Despacho, nos permitimos informar que la Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento de lo ordenado en la citada providencia, dio traslado a la Delegada de Protección al Usuario, quienes informan:

De acuerdo con el caso de la referencia, informo que se procedió a realizar requerimiento a la EPS ECOOPSOS, mediante el radicado **202031201451501**, conforme al trámite de tutela que cursa en el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALÉN – CUNDINAMARCA por la usuaria LUZ ANGELA CONTRERAS WELFAR identificada con la CC 20662670.

Así mismo se consultó en el aplicativo PQRD de la entidad y la usuaria no presenta quejas recientes ante la Supersalud, por lo que no se le da respuesta.

III. LAS FUNCIONES DE IVC DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

La Superintendencia Nacional de Salud es un organismo de inspección vigilancia y control, encargado de velar por que se cumplan las normas legales y reglamentarias que regulan el **servicio público esencial de salud**, asignadas en la ley y demás normas reglamentarias. En este orden de ideas, las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas a esta Entidad se circunscriben dentro del marco legal que reglamenta el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La Constitución Política Nacional en su artículo 116, establece que de manera excepcional la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. En desarrollo de este precepto jurisdiccional se expidió la Ley 1122 de 2007, que en su artículo 41, adicionada y modificada por el artículo 126 y 127 de la Ley 1438 de 2011, otorgó funciones jurisdiccionales a la Superintendencia Nacional de Salud, en materias expresamente definidas en tales normas.

Es así como esta Superintendencia es un organismo de carácter técnico, que como máximo órgano de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, debe propugnar por que los agentes del mismo cumplan a cabalidad con las obligaciones y deberes

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-154723
Fecha:	03/12/2020 12:12:10 PM
Folios:	1
Origen:	GRUPO DE TUTELAS
Destino:	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERU
Anexos:	

asignados en la ley y demás normas reglamentarias, para garantizar la prestación de los servicios de salud a sus afiliados, mediante una labor de auditoría preventiva y reactiva, esta última a través de las quejas de los usuarios del Sistema.

La Superintendencia Nacional de Salud, tiene asignada Constitucional y Legalmente la función de Inspección, Vigilancia y Control con el objeto de asegurar la eficiencia en la utilización de los recursos fiscales, con destino a la prestación de los servicios de salud, así como el cumplimiento de las disposiciones Legales y reglamentarias para que las Entidades Promotoras de Salud y los Prestadores de Servicios Salud, cumplan con el sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud.

La Ley 1122 de 2007, en su artículo 36, creó el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema de General de Seguridad Social en Salud, siendo la Superintendencia Nacional de Salud, la cabeza del mismo.

Así mismo, las facultades de Inspección, Vigilancia y Control se encuentran definidas en el artículo 35 de la citada Ley, y estas deben ser ejercidas dentro de los Ejes del Sistema, contenidos en el artículo 37 de la Ley 1122 de 2007.

En efecto, los mencionados artículos de la ley 1122 de 2007, rezan:

“Artículo 36. Sistema de Inspección, Vigilancia y Control. Créase el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud como un conjunto de normas, agentes, y procesos articulados entre sí, el cual estará en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales, sin perjuicio de las facultades asignadas al Instituto Nacional de Salud y al Invima.

Artículo 37. Ejes del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud. Para cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá sus funciones teniendo como base los siguientes ejes:

- 1. Financiamiento.** Su objetivo es vigilar por la eficiencia, eficacia y efectividad en la generación, flujo, administración y aplicación de los recursos del sector salud.*
- 2. Aseguramiento.** Su objetivo es vigilar el cumplimiento de los derechos derivados de la afiliación o vinculación de la población a un plan de beneficios de salud.*
- 3. Prestación de servicios de atención en salud pública.** Su objetivo es vigilar que la prestación de los servicios de atención en salud individual y colectiva se haga en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad, en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.*
- 4. Atención al usuario y participación social.** Su objetivo es garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como los deberes por parte de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud; de igual forma promocionar y desarrollar los mecanismos de participación ciudadana y de protección al usuario del servicio de salud.*

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-154723
Fecha:	03/12/2020 12:12:10 PM
Folios:	1
Origen:	GRUPO DE TUTELAS
Destino:	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERU
Anexos:	

5. Eje de acciones y medidas especiales. *Modificado por el art. 124, Ley 1438 de 2011. Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud. Tratándose de liquidaciones voluntarias, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá inspección, vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud. En casos en que la Superintendencia Nacional de Salud revoque el certificado de autorización o funcionamiento que le otorgue a las Empresas Promotoras de Salud o Administradoras del Régimen Subsidiado, deberá decidir sobre su liquidación.*

6. Información. *Vigilar que los actores del Sistema garanticen la producción de los datos con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia.*

7. Focalización de los subsidios en salud. *Vigilar que se cumplan los criterios para la determinación, identificación y selección de beneficiarios y la aplicación del gasto social en salud por parte de las entidades territoriales."*

Por lo expuesto y de conformidad con la pretensión de la acción de tutela, descarta de la órbita de funciones de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

NO SUPERIOR JERARQUICO

En este orden de ideas, es claro que la entidad demanda no están vigilada por este ente de Control dentro del marco de las acciones realizadas por ellas, y por tal razón la Superintendencia Nacional de Salud no tiene competencia para pronunciarse en el presente asunto por falta de legitimación en la causa por pasiva, pues la acción de tutela no gira en torno a situaciones particulares enmarcadas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, corresponde al mismo juez que amparó los derechos fundamentales asegurar el cumplimiento del fallo de tutela, a cuyo efecto el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que, una vez proferido el fallo de tutela corresponde a la autoridad responsable del agravio hacerlo cumplir sin demora, pudiendo el juez sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que se cumpla la sentencia, sanción que, según el artículo 52 del mencionado decreto, corresponde a máximo seis (6) meses de arresto y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado:

*"...La autoridad que brindó la protección tiene competencia para la efectividad del amparo al derecho conculcado. Como principio general, es **el Juez de primera instancia el encargado de hacer cumplir la orden impartida, así provenga de fallo de segunda instancia o de revisión, ya que mantiene la competencia hasta tanto no se cumpla la orden a cabalidad.** Cuando hay incumplimiento deliberado de una orden de dar o de hacer o de no hacer, el juez que tenga competencia hará cumplir la orden con fundamento en el decreto 2591 de 1991. Si adicionalmente se ha propuesto el incidente de desacato, aplicará la sanción teniendo en cuenta que en éste la*

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-154723
Fecha:	03/12/2020 12:12:10 PM
Folios:	1
Origen:	GRUPO DE TUTELAS
Destino:	JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JERU
Anexos:	

El particular disciplinable conforme a este código lo será exclusivamente por la Procuraduría General de la Nación, salvo lo dispuesto en el artículo 59 de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión... (Se subraya y resalta).

Se concluye que las facultades disciplinarias de éste organismo de control, solo están conferidas dentro del marco legal para los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Oficina de Control Disciplinario Interno, no así respecto de las Entidades que son sujetos de inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia, como lo dispone el Decreto 2462 de 2013, ni frente a las personas naturales o jurídicas que administran, dirigen, o representan a las entidades que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

No obstante, a lo anterior y en ejercicio de las facultades otorgadas a la Supersalud se remite el caso a la Delegada para la Protección al Usuario para lo pertinente.

III. PETICIÓN

Con lo informado queda demostrado entonces que la Superintendencia Nacional de Salud, realizó las gestiones administrativas en el marco de sus competencias.

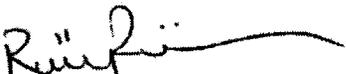
IV. ANEXOS

1. Copia de la Resolución No. 05439 del 29 de mayo de 2019.
2. Copia del Acta de Posesión No. 00078 del 4 de junio de 2019.
3. Copia de la Resolución No. 001528 de marzo 16 de 2020.
4. Se anexa el radicado **202031201451501**

V. NOTIFICACIONES

Esta Superintendencia las recibirá a través de la Oficina Asesora Jurídica en la Carrera 68 A No. 24 B -10 Torre 3 Pisos 9 Edificio Plaza Claro en Bogotá, D.C.

Atentamente,


ROCIO RAMOS HUERTAS
Asesor

Copia:

Anexo:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-154723
Fecha:	03/12/2020 12:12:10 PM
Folios:	1
Origen:	GRUPO DE TUTELAS
Destino:	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERU
Anexos:	

responsabilidad subjetiva. Cuando la obligación es de dar, el juez competente hará de todas maneras cumplir la orden..." (cfr. Sent. T-458 de 2003) (Se subraya y resalta).

En consecuencia, no puede trasladarse la responsabilidad de una actuación típicamente jurisdiccional a la Superintendencia Nacional de Salud, porque para ello el ordenamiento le ha otorgado verdaderas facultades para hacer cumplir su fallo de tutela (Cfr. art. 27 y 52 Dto. 2591 de 1991).

Importa destacar que la Superintendencia Nacional de Salud **no es superior jerárquico** de las Empresas Promotoras de Salud, ni de los actores que hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud, en razón a que esta Entidad es un organismo de la Rama Ejecutiva del Poder Público del nivel central, adscrita al Ministerio de Salud con autonomía administrativa, financiera, técnica y con personería jurídica propia que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control a sus sujetos vigilados, en tanto que las Entidades Promotoras de Salud, pueden ser de naturaleza pública, privada o mixta, estas últimas que se constituyen mediante escritura pública y deben inscribirse en el registro mercantil de las Cámaras de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. (Cfr. Art. 111 Código de Comercio).

Por lo tanto, ésta Superintendencia solamente puede actuar en ejercicio de las facultades que le han sido asignadas por la ley, las cuales, como se ha dicho, corresponden a la Inspección, Vigilancia y Control, para efectuar las averiguaciones con el fin de sancionar los incumplimientos de éstas, mediante el agotamiento de un proceso administrativo.

Frente al procedimiento disciplinario en contra del representante legal de la EPS, hay que señalar que el régimen disciplinario actual establecido en la Ley 734 de 2002, el cual regula las faltas, procedimiento y sanciones de los particulares que desempeñan funciones públicas, es aplicable únicamente por la Procuraduría General de la Nación, en razón a que los particulares no poseen un jefe inmediato ni una vinculación tal con la administración pública, que permita a las oficinas de control disciplinario interno de las entidades y órganos del Estado adelantar las acciones disciplinarias a que haya lugar, por lo tanto, los destinatarios de este régimen son los representantes legales, los gerentes o su equivalente, los revisores fiscales de las entidades vinculadas al sistema general de seguridad social en salud, entre las que se encuentran las Empresas Promotoras de Salud.

Lo anterior de conformidad con el artículo 53 de la Ley 734 de 2002, el cual establece:

*"Sujetos disciplinables. **El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales; que ejerzan funciones públicas, en lo que tienen que ver con estas; presten servicios públicos a cargo del Estado, de los contemplados en el artículo 366 de la Constitución Política, administren recursos de este, salvo las empresas de economía mixta que se rijan por el régimen privado.***

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva." (Se subraya y resalta).

Igualmente, el artículo 75 de la Ley 734 de 2002, dispone:

"Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y por servicios, disciplinar a sus servidores o miembros.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-154723
Fecha:	03/12/2020 12:12:10 PM
Folios:	1
Origen:	GRUPO DE TUTELAS
Destino:	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERU
Anexos:	

Proyectó: Amparo De los Rios Barragan
Revisó: CESAR ALBERTO GARCIA LOPEZ-CESAR ALBERTO GARCIA LOPEZ-
Aprobó: ROCIO RAMOS HUERTAS

2-2020-154723

correspondenciagse <correspondenciagse@supersalud.gov.co>

Jue 3/12/2020 3:03 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Certificados

Correo electrónico certificado con firma digital

Correo electrónico certificado con estampa cronológica

5899659_Resolucion_Consolid...
PDF

9134757_2-2020-154723.pdf
PDF

5943887_2-2020-154723-anexo...
ZIP

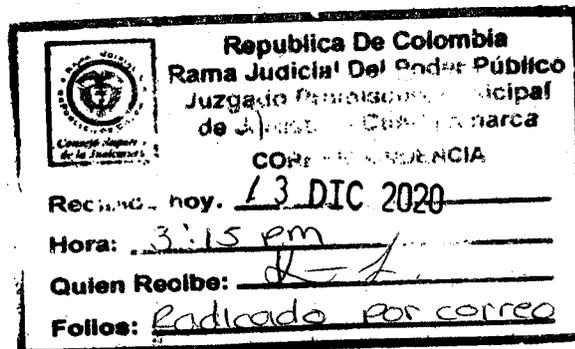
ACCIÓN DE TUTELA: 253684089001 2017 00041 00 ACCIONANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA AGENTE OFICIOSO DE LUZ ÁNGELA CONTRERAS WELFAR. ACCIONADO: ECOOPSOS EPS-S

POR FAVOR NO RESPONDER A ESTE MENSAJE YA QUE ES SOLO DE GESTION

El presente correo electrónico certificado se encuentra firmado digitalmente y estampado cronológicamente por un tercero de confianza con el objetivo de facilitar su uso como carga legal jurídica y probatoria efectiva. Con este correo electrónico se podrá demostrar la integridad del contenido enviado, la fecha y hora de envío y la fecha y hora de recepción y lectura

POWERED BY

Software
Colombia Read
Witness



electrónico. en 7 folios

Informe Secretarial

Jerusalén, 4 de diciembre de 2020, Al despacho del señor Juez con respuesta por parte de la Personería Municipal de Jerusalén Cundinamarca y la Superintendencia Nacional de Salud, con la constancia que el término concedido en auto anterior venció en silencio por parte de la Secretaria de Salud de Cundinamarca y de la incidentada Ecoopsos ESS EPS-S.



KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria.